

FOLIO ELECTRÓNICO: FET010638CO-100669

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 016913

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 02 DE MARZO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO D), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, COMO ADICIONAL A LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996

OTORGADO A: T.V. CABLE DE PROVINCIA, S.A. DE C.V.
(ACTUALMENTE: TV CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V.)

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/709/2016, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 14 DE JUNIO DE 2016

ATENTAMENTE



**ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/709/2016

Ciudad de México, a 14 de junio de 2016

T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V.

C. Velia Alicia Miranda Pérez (Representante legal)

Javier Barrios Sierra 540 Torre II,

Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219,

Álvaro Obregón, Ciudad de México.

PRESENTE

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el día 9 de marzo de 2016, mediante el cual solicitó autorización para prestar el servicio de telefonía fija, como adicional a los comprendidos en su título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado el 27 de diciembre de 1996, con cobertura en Pachuca, en el Estado de Hidalgo, y ampliación de cobertura hacia las localidades de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma; Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez; Privadas Santa Matilde, Villas de San Marcos y Fraccionamiento Mineral de Oro, Municipio de Zempoala; Fraccionamiento Banus Residencial, Municipio de San Agustín Tlaxiaca; y Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, en la misma Entidad Federativa.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero y Vigésimo Quinto Transitorios del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 118 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 174-C fracción V de la Ley Federal de Derechos; los "Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2014; 1, 32 y 33 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado el 17 de octubre del mismo año, y con base en los siguientes:

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/709/2016

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 27 de diciembre de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable con cobertura en la población de Pachuca, en el Estado de Hidalgo (la "Concesión").

SEGUNDO.- Mediante oficio CFT/D06/CGST/08022/2005 de fecha 30 de junio de 2005, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia las localidades de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma; Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec, y Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, en el Estado de Hidalgo.

TERCERO.- El 7 de octubre de 2005, T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, escrito mediante el cual hace de conocimiento que dará inicio al servicio de transmisión bidireccional de datos a partir del 1 de noviembre de 2005, de conformidad con el "ACUERDO por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.

CUARTO.- El 8 de febrero de 2011, T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, escrito mediante el cual hace de conocimiento que dará inicio al servicio de transporte de señales del servicio local a partir del 17 de febrero de 2011, de conformidad con el "ACUERDO mediante el cual se adicionan el numeral A.1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el formato de aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, al Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos,

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/709/2016

publicado el 7 de octubre de 2003.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004.

QUINTO.- En fecha 30 de noviembre de 2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría, autorizó a T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., la reducción de cobertura de la Concesión, respecto de la localidad Tezontepec, Municipio Villa de Tezontepec, en el Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Con fecha 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el *"Decreto de Reforma Constitucional"*), a través del cual se crea el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

SÉPTIMO.- El 28 de mayo de 2014, el Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, publicó en el Diario Oficial de la Federación los *"Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión"* (los *"Lineamientos"*).

OCTAVO.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el *"Decreto de Ley"*), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

NOVENO.- En fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el *"Estatuto Orgánico"*), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y el cual fue modificado el 17 de octubre del mismo año.

DÉCIMO.- El 10 de julio de 2015, en su XV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución P/IFT/100715/274 mediante la cual autoriza, entre otros concesionarios, a T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., la ampliación de cobertura de la Concesión hacia las localidades de Privadas Santa Matilde, Villas de San Marcos y

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/709/2016

Fraccionamiento Mineral de Oro, en el Municipio de Zempoala; Fraccionamiento Banus Residencial, Municipio de San Agustín Tlaxiaca; y Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, todas en el Estado de Hidalgo.

UNDÉCIMO.- El 9 de marzo de 2016, T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicita autorización para prestar el servicio de telefonía fija como adicional a los comprendidos en la Concesión, en la misma cobertura autorizada (la "Solicitud de Servicio Adicional").

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. En términos de lo establecido por el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, conforme al párrafo décimo sexto del mismo artículo 28 constitucional, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto publicó los Lineamientos, con la finalidad de determinar los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión deben cumplir para obtener

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/709/2016

autorización para prestar servicios adicionales a los comprendidos en su título de concesión.

Ahora bien, el artículo 32 del Estatuto Orgánico establece que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.

En ese sentido, el artículo 33 fracción VIII del Estatuto Orgánico otorga a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones y, por lo tanto, al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar, previo dictamen favorable de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes para prestar servicios adicionales de concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico, como es el caso de la presente Solicitud de Servicio Adicional.

En este orden de ideas, y considerando: (i) que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) que los Lineamientos establecen los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir los actuales concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión para que se les autorice la prestación de servicios adicionales; y (iii) que la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponde la facultad de tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar las solicitudes para prestar servicios adicionales de concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico, esta unidad administrativa se encuentra facultada para resolver la Solicitud de Servicio Adicional.

SEGUNDO.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 estableció cinco metas nacionales entre las que se encuentra la denominada "México Próspero", que, entre otras cosas, busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una competencia sana y el desarrollo de sectores estratégicos como el telecomunicaciones, por ello, entre las líneas de acción definidas se encuentran la

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/709/2016

promoción de una mayor oferta de servicios y un mayor uso de la infraestructura de comunicaciones.

Resulta conveniente señalar que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO.- Marco legal aplicable. De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se oponga en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").

En ese sentido, la normatividad que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, autorizar la prestación de servicios adicionales, se encuentra contenida en los Lineamientos.

Al respecto, el numeral II. "*Requisitos generales e información*" de los Lineamientos, establece lo siguiente:

II. *Requisitos generales e información*

II.1. Los titulares de concesiones de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o telefonía que pretendan obtener autorización para la prestación de servicios adicionales a los autorizados en sus respectivos títulos de concesión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar debidamente requisitado el Formato de Solicitud que se agrega como Anexo I a los Lineamientos, suscrito por el concesionario o representante legal debidamente acreditado ante este órgano constitucional, sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o cambios.

b) Presentar las especificaciones técnicas del(los) servicio(s) adicional(es) que pretende prestar en la que se incluya, en su caso, la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dicho(s) servicio(s), así como la cobertura geográfica en que prestará el(los) mismo(s), la cual no deberá exceder la cobertura autorizada en la concesión respectiva.



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/709/2016

c) Exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

d) Encontrarse en cumplimiento de (i) las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión, y (ii) las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La supervisión de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

Derivado de lo anterior, se concluye que los titulares de concesiones de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o telefonía que no hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que su concesión no cuente con prohibición expresa para prestar servicios determinados y que no han sido declarados como parte del grupo de interés que conforman a los agentes económicos preponderantes, y que pretendan obtener autorización para la prestación de servicios adicionales a los autorizados en sus respectivos títulos de concesión, deberán: (i) presentar debidamente requisitado el formato de solicitud, suscrito por el concesionario o representante legal debidamente acreditado ante este Instituto; (ii) presentar las especificaciones técnicas de los servicios adicionales que pretende prestar en las que se incluya, en su caso, la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dichos servicios, así como la cobertura geográfica en que prestará los mismos, la cual no deberá exceder la cobertura autorizada en la concesión respectiva; (iii) exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos, y (iv) estar en cumplimiento de las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión y las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

De igual forma, el numeral IV.1 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá sobre la autorización de servicios adicionales dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud y, para el caso en que la resolución del Instituto sea favorable, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos por la autorización a que se refiere la Ley Federal de Derechos vigente, a fin de que la unidad administrativa competente del Instituto, dentro de los 5 (cinco) días

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/709/2016

naturales siguientes a que presente el comprobante de pago respectivo, notifique la autorización correspondiente.

No obstante lo anterior, el 1 de enero de 2016 entró en vigor el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, por el cual se adiciona, entre otros, el Capítulo IX del Título I, denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones", en el que, en su artículo 174-C fracción V establece el monto a pagar por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de prestación de un servicio adicional para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, el artículo 174-C fracción V establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización correspondiente, situación distinta a la prevista en los Lineamientos, que establecen presentar en dos momentos distintos los cobros para el estudio y, en su caso, la autorización para la prestación de servicios adicionales.

En este orden de ideas, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-C fracción V de la Ley Federal de Derechos, este único pago ampara el estudio y, en caso de que este Instituto resuelva favorablemente la Solicitud de Servicio Adicional, la autorización correspondiente.

CUARTO.- Análisis de la Solicitud de Servicio Adicional. Por lo que hace al primer requisito establecido en los Lineamientos, el 9 de marzo de 2016 la representante legal de la concesionaria presentó ante el Instituto la Solicitud de Servicio Adicional en el formato establecido para tal efecto, para prestar el servicio de telefonía fija, como adicional a los comprendidos en la Concesión, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

La concesionaria señaló en la Solicitud de Servicio Adicional que la cobertura en la que se pretende prestar el servicio adicional corresponde a la misma cobertura geográfica autorizada en la Concesión, esto es en la población de Pachuca; Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma; Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez; Privadas Santa Matilde, Villas de San Marcos y Fraccionamiento Mineral de Oro, Municipio de Zempoala; Fraccionamiento Banus Residencial, Municipio de San Agustín Tlaxiaca; y Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, en el Estado de Hidalgo. Asimismo, en el escrito de promoción exhibió la información relativa a las especificaciones técnicas

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/709/2016

del servicio que pretende prestar, por lo que este segundo requisito de procedencia también se tiene por cumplido.

Por lo que se refiere al tercer requisito señalado en los Lineamientos, la concesionaria presentó el comprobante de pago de derechos por concepto de estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de prestación de un servicio adicional para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico, conforme al artículo 174-C fracción V de la Ley Federal de Derechos, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

Finalmente, por lo que hace al cuarto requisito de procedencia, relativo a que la concesionaria hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión, y las obligaciones derivadas en las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a esta Unidad Administrativa, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0643/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, solicitó a la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión.

La Unidad de Cumplimiento de este Instituto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02663/2016 recibido en esta Unidad Administrativa el día 28 de abril de 2016, informó lo siguiente:

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

- a) *De la revisión documental del expediente 07/0124 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de TV Cable de Provincia, S.A. de C.V., se desprende que al 26 de abril de 2016, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

(...)"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/709/2016

En virtud de haberse cumplimentado todos los requisitos de procedencia aplicables al trámite de conformidad con lo señalado en los Resultandos y Considerandos de la presente Resolución, y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., la prestación del servicio de telefonía fija, como adicional a los servicios comprendidos en su título de concesión otorgado el 27 de diciembre de 1996, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Pachuca, en el Estado de Hidalgo; con ampliación de cobertura hacia las localidades de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma; Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez; Privadas Santa Matilde, Villas de San Marcos y Fraccionamiento Mineral de Oro, Municipio de Zempoala; Fraccionamiento Banus Residencial, Municipio de San Agustín Tlaxiaca; y Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, en la misma Entidad Federativa.

SEGUNDO.- En la prestación del servicio que se autoriza por virtud de la presente Resolución, la concesionaria deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones técnicas, legales y administrativas que resulten aplicables.

TERCERO.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones la presente autorización de servicio adicional, una vez que sea debidamente notificada a T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.